



RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo reglamenta el nuevo monotributo y de esta forma fija la entrada en vigencia del mismo. A continuación, describiremos los tópicos reglamentados más importantes:

- Se define el concepto de "unidad de explotación" y "actividad económica".
- Los ingresos por administración y conducción de sociedades no se computan como ingresos brutos, a los efectos de adherir y categorizarse en el régimen.
- Las locaciones de bienes muebles e inmuebles se encuentran comprendidas dentro del monotributo.
- Se define el alcance de "cantidad de unidades de explotación" o "actividades", "magnitudes físicas" y demás parámetros, a los efectos de la adhesión y permanencia en el régimen. Asimismo, se faculta a la AFIP a determinar los casos en que no serán de aplicación los mencionados parámetros.
- Se reglamenta el beneficio de reintegro de un importe para monotributistas y trabajadores autónomos, para contribuyentes cumplidores.
- La AFIP podrá disponer la baja automática del régimen de quienes no cumplan con el ingreso del impuesto integrado y/o las cotizaciones previsionales fijas por un período de 10 meses consecutivos.
- Se fijan los límites para el cómputo en la liquidación del impuesto a las ganancias, de las erogaciones originadas en operaciones efectuadas con monotributistas.
- Se establece un régimen transitorio para la aplicación del bloqueo fiscal del monotributo que fue derogado por la ley 25865, respecto de los períodos anteriores a la vigencia de esta última.
- Los trabajadores autónomos, al adherir al RS, abonarán las cotizaciones previsionales fijas a partir del mes inmediato siguiente al de su adhesión, conforme lo determine la AFIP.
- Se podrán efectuar imposiciones voluntarias y depósitos convenidos en los términos previstos en la ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (L. 24241). Para dicha opción, la Secretaría de Seguridad Social dictará las normas complementarias para su efectivización.
- El pequeño contribuyente puede elegir libremente la obra social desde su inscripción al régimen. Una vez ejercida la opción, la incorporación de cada integrante del grupo familiar primario genera el ingreso del aporte adicional que será obligatorio para el pequeño contribuyente hasta su renuncia, exclusión o baja del Régimen Simplificado.
- Aquellos integrantes que permanezcan en más de una sociedad adherida al Régimen Simplificado y/o en forma simultánea se encuentren adheridos en forma individual, sólo ingresarán la cotización previsional fija como si lo estuviera en esta última forma.

Responsables no inscriptos

Los responsables no inscriptos en el IVA que no deseen revestir la calidad de inscriptos en el gravamen deberán inscribirse en el monotributo hasta el último día de junio de 2004. A partir del 1/7/2004, los responsables no inscriptos que no efectúen la adhesión mencionada o que no reúnan las condiciones para hacerlo quedan categorizados automáticamente como responsables inscriptos. Destacamos que la AFIP deberá determinar en forma urgente, teniendo en cuenta el exiguo plazo que se otorga, la forma en que se tendrá que efectuar dicha opción.

Empadronamiento de monotributistas

Los sujetos adheridos al régimen con anterioridad al 30/6/2004 deberán empadronarse de acuerdo con las formas y requisitos que establezca la AFIP.

Empleadores monotributistas

En virtud de haberse eliminado la posibilidad de tener empleados bajo el régimen de empleadores monotributistas, se dispone que desde el 1/7/2004, y por las remuneraciones devengadas desde esa fecha, se deberá ingresar al régimen general de aportes y contribuciones.

Pequeños contribuyentes eventuales

La eventualidad u ocasionalidad se entenderá referida al ejercicio de la actividad y no a la obtención de los ingresos. Aquellos contribuyentes eventuales que en el año calendario anterior hubieren obtenido ingresos brutos superiores a \$ 12.000 o hayan renunciado al régimen no podrán ejercer nuevamente la opción de adhesión al mismo hasta después de transcurridos tres años calendario desde su exclusión o renuncia. No se computarán como ingresos brutos los provenientes de jubilaciones y pensiones.

Cooperativas de trabajo

Las cooperativas de trabajo serán agentes de retención de los aportes y en su caso del impuesto integrado que sus asociados deben ingresar al Régimen Simplificado. La AFIP dictará las normas necesarias para su implementación.

Registro de efectores

A los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores, a los fines de su categorización, no les corresponderá considerar las magnitudes físicas establecidas en el artículo 8 del Anexo de la ley (m², kw). Las personas físicas, en su calidad de efectores individuales o como integrantes de proyectos productivos o de servicios, para gozar de los beneficios del Régimen Simplificado, sólo podrán realizar la actividad beneficiada.

Las disposiciones comentadas, excepto las relativas a los responsables no inscriptos, resultan de aplicación desde el 1/7/2004, inclusive.

Fuente: ERREPAR